

VISTO:

Las disposiciones del Decreto Ley 5413/58 y del Reglamento de Matriculación

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo normatizado en el artículo 36 del citado Cuerpo Legal, es requisito previo al ejercicio de la profesión en esta Provincia de Buenos Aires, la inscripción en la matrícula que a tal efecto llevan los Colegios de Distrito.-

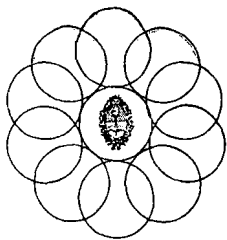
Que el artículo 7 del Reglamento de Matriculación claramente determina que el médico que ejerza en otro u otros distritos deberá presentarse en los respectivos Colegios para su inscripción

Que la razón de ser de dicho sistema responde fundamentalmente a evitar el ejercicio ilegal de la medicina, mediante el exhaustivo control y verificación de la condición de médico que se efectúa en las distintas jurisdicciones.

Que en tal sentido esta Institución entiende que el ejercicio de la docencia e investigación por parte del médico es claramente un acto profesional y como tal debe cumplir con los requisitos exigidos a tal fin, conforme fueran precedentemente enumerados.

Que no hay fundamentación jurídica o fáctica alguna que permita obviar dichos preceptos legales ya que para realizar las aludidas tareas docentes y/o investigación es requisito indispensable ser médico.

Que abona aún más dicha postura la circunstancia que el incumplimiento de los preceptos en cuestión provoca lisa y llanamente que los Distritos no puedan fiscalizar correctamente el ejercicio profesional en sus jurisdicciones, impidiendo además ejercer en debida forma el poder disciplinario delegado por Ley.



POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1º: Los Profesionales que ejerzan la docencia y/o investigación deben estar debidamente matriculados en el Distrito que por Ley corresponda, y cuando la misma la ejerzan en otras jurisdicciones deben concurrir para su inscripción al distrito correspondiente, aunque en tales casos serán eximidos del pago de los gastos administrativos correspondientes.


Artículo 2º: A los fines indicados en el artículo anterior los profesionales deberán acreditar en todos los casos su matriculación en el Colegio correspondiente y llenar una declaración jurada donde se consigne que en el Distrito donde se inscribe realizará exclusivamente tareas de docencia e investigación.-

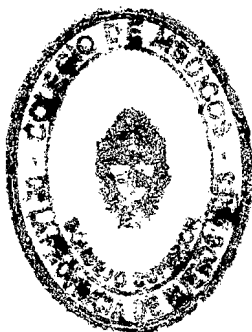
Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a cada uno de los Distritos y archívese.

Artículo 4º: De forma.

**RESOLUCIÓN C.S. Nº 840
LA PLATA, 24 de Abril de 2014**


DR. RUBEN H TUCCI
SECRETARIO GENERAL


Dr. Jorge O. LUSARDI
TESORERO




Dr. SALVADOR LO GRASSO
Presidente


Dr. Gustavo G. ARTURI
SECRETARIO ACTAS